



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0812

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Noviembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CODIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE



[Handwritten signatures and marks]



INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN.	4
MARCO JURÍDICO.	6
PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.	7
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INIFEEC.	8
MISIÓN	8
VISIÓN	8
1. Respeto al marco normativo.	10
2. Desempeño del cargo público.	11
3. Respeto a los derechos humanos. Igualdad, no discriminación y equidad de género.	12
4. Uso y cuidado de los recursos.	13
5. Manejo de la información.	14
6. Conflicto de intereses.	15
7. Toma de decisiones.	16
8. Relación con las empresas contratistas y proveedoras.	17
9. Relación con la sociedad.	18
10. Relación con otras dependencias y entidades del gobierno federal y gobiernos locales.	19
11. Medio ambiente, salud y seguridad.	20
12. Capacitación y desarrollo administrativo.	21
13. Conciliación de vida laboral y corresponsabilidad familiar.	22
14. Clima Laboral.	23
15. Transparencia y rendición de cuentas.	24
16. Adaptación al cambio.	25
GLOSARIO	26
PROPUESTAS DE MEJORA.	29



ANEXOS:

a. CARTA COMPROMISO.

30



INTRODUCCIÓN

Vivir en sociedad siendo personas al servicio del público, nos obliga y compromete a cuidar nuestra identidad como Estado y como Institución. En este sentido las expectativas de la sociedad son muy altas ya que somos parte del Gobierno que da servicio a la comunidad.

Nuestra cultura institucional está conformada por los valores, principios y comportamientos de quienes integramos el INIFEEC.

Esta cultura implica la corresponsabilidad de todo el personal del INIFEEC. De ahí la exigencia de sumar voluntades y esfuerzos para fomentar todos los días los valores y principios que nos rigen para darle a la ciudadanía el mejor servicio público posible.

Quienes trabajamos en el INIFEEC tenemos el compromiso con el objetivo superior de construir un buen gobierno. Debemos esforzarnos permanentemente para tener una conducta íntegra en el desempeño de nuestro trabajo. El primer requisito es cumplir con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias, pero es necesario ir más allá, construir una actitud, un estilo, una cultura.

El Código de Conducta no busca suplir a las leyes o reglamentos que ya existen, sino complementarlos y fortalecerlos; es por eso que con este Código queremos honrar la confianza que la ciudadanía nos ha depositado para cumplir con las responsabilidades que tenemos como servidoras y servidores públicos.

El Código de Conducta del INIFEEC tiene como objetivo primordial guiarnos en nuestro actuar diario en el trabajo, describiendo determinadas situaciones a fin de facilitarnos la decisión respecto a qué camino debemos tomar. Sus bases contribuirán a un Estado más fuerte, más incluyente, más democrático y más generoso.

En este sentido, nuestro Código de Conducta expresa en acciones los valores que deben conducir nuestro quehacer diario en el servicio público, los cuales son:

- ✓ Bien común
- ✓ Integridad



- ✓ Tolerancia
- ✓ Rendición de cuentas
- ✓ Inclusión
- ✓ Respeto
- ✓ Honradez
- ✓ Fortaleza
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Justicia
- ✓ Transparencia
- ✓ Equidad
- ✓ Trabajo en equipo
- ✓ Colaboración
- ✓ Honestidad
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Disciplina
- ✓ Excelencia
- ✓ Compromiso

El Código de Conducta está estructurado por dieciséis temas seleccionados como aspectos que tenemos que fortalecer en nuestra cultura institucional, cada tema forma un capítulo. Ahí encontraremos las principales conductas que debemos reforzar y las que debemos eliminar relacionadas con cada aspecto.

Es tarea revisarlo y utilizarlo como guía permanente de nuestras acciones, para contribuir a la consolidación de una Institución inspirada en la ética del servicio público eficaz, imparcial, eficiente, transparente y responsable. Las y los servidores públicos estamos comprometidos a una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Conocer y hacer tuyo este Código adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de actuar y un estilo de vida, será con el único propósito de dignificar el servicio público, fortalecer sus instituciones, lograr así el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las leyes y el progreso de Campeche.

Nuestro anticipado agradecimiento y colaboración para asegurar su cumplimiento día con día.



MARCO JURÍDICO.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche,
- Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.
- Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés



PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

El reto de construir un buen gobierno, implica contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea. De ahí la importancia y compromiso de formar servidores públicos con principios y valores éticos en su desempeño cotidiano.

El Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche es el instrumento que establece los valores que guían la actuación de las personas al servicio público para propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

Los 11 principios rectores y obligaciones señalados en este Código de Ética que deberán ser cumplidos por todos los que integran la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de los ordenamientos legales correspondientes, son los siguientes:

- Disciplina
- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Integridad
- Rendición de Cuentas
- Eficacia
- Eficiencia

Y los valores éticos que todos los servidores públicos deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, son los siguientes:

Tolerancia, Respeto, Honestidad, Compromiso, Flexibilidad y Cercanía



CODIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Un código de conducta se distingue de un código de ética en que el último enuncia valores sin describir situaciones concretas o conductas específicas. Los códigos de ética enseñan y transmiten valores, mientras que los códigos de conducta determinan claramente una serie de reglas concretas de actuación de acuerdo con las actividades que cada organización desarrolla, definen comportamientos y, al hacerlo con base en criterios de ética e integridad, contribuyen a la interiorización de esos valores.

Los códigos de conducta deben además, afianzar en los individuos su compromiso de respeto a las leyes, normas y reglamentos, ya que éstas definen las líneas indispensables de comportamiento que se espera de las personas en la sociedad, por lo que sin ellas, la convivencia social sería imposible. Así, los códigos de conducta refuerzan el cumplimiento de las normas jurídicas, puesto que regulan actuaciones que no siempre están comprendidas en la legislación, además de que ofrecen reglas para orientar nuestras conductas y nos ayudan a tener presentes en nuestros actos, la Misión y la Visión de nuestra Institución, siendo éstas:

MISIÓN

"Ejecutar la Infraestructura Física y Habilitación de los Inmuebles e Instalaciones destinadas al Servicio de la Educación Pública del Estado de Campeche y en su caso las de carácter Federal, observando las normas de calidad y especificaciones técnicas, constructivas y operativas emitidas al efecto"

VISIÓN

"Que toda la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche cumpla con los requisitos de Calidad, Seguridad, Funcionalidad, Oportunidad, Equidad, Sustentabilidad y Pertinencia, conforme a las Políticas Educativas determinadas por la Federación, el Estado y sus Municipios"



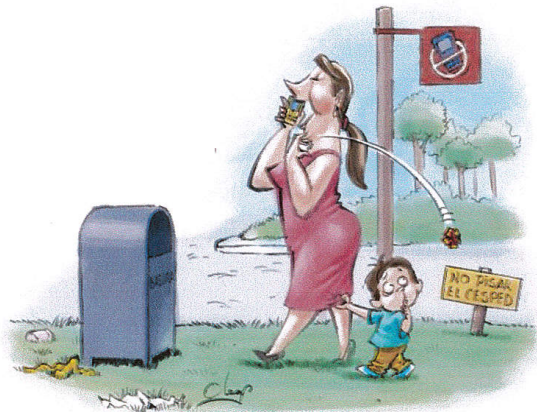
En este orden de ideas, las dieciséis reglas concretas de actuación que conforman nuestro Código de Conducta son:

1. Respeto al marco normativo.
2. Desempeño del cargo público.
3. Respeto a los derechos humanos. Igualdad, no discriminación y equidad de género.
4. Uso y cuidado de los recursos.
5. Manejo de la información.
6. Conflicto de intereses.
7. Toma de decisiones.
8. Relación con las empresas contratistas y proveedoras.
9. Relación con la sociedad.
10. Relación con otras dependencias y entidades del gobierno federal y gobiernos locales
11. Medio ambiente, salud y seguridad.
12. Capacitación y desarrollo administrativo.
13. Conciliación de vida laboral y corresponsabilidad familiar.
14. Clima Laboral.
15. Transparencia y rendición de cuentas.
16. Adaptación al cambio.



1. RESPETO AL MARCO NORMATIVO.

Debo	No debo
<ul style="list-style-type: none"> a. Conocer, respetar y cumplir el marco legal regulatorio que rige mi actuar como servidora o servidor público, de conformidad con mi empleo, cargo o comisión. b. Conocer y ejercer mis derechos y obligaciones a fin de asumir debidamente mi responsabilidad como servidora o servidor público. c. Observar y dar cumplimiento a la normatividad que rige el actuar de las áreas diferentes a la que pertenezco cuando sus procesos interaccionen con mis funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Aplicar indebidamente las disposiciones legales y normativas. b. Permitir la aplicación de normas y procedimientos que propicien acciones discrecionales y que además afecten el desempeño de las áreas de la institución.





2. DESEMPEÑO DEL CARGO PÚBLICO.

Debo	No debo
<p>a. Cumplir responsablemente mis labores diarias, así como coadyuvar en la obtención de metas y objetivos de mi área, y por ende, contribuir al logro de la misión y visión del INIFEEC.</p> <p>b. Mantener un ambiente de respeto y colaboración en donde la actitud de servicio sea la constante.</p> <p>c. Cumplir con los horarios establecidos, asistiendo puntualmente a mis jornadas laborales, reuniones, eventos y demás compromisos institucionales.</p> <p>d. Ser ejemplo de colaboración y de unidad fomentando el trabajo en equipo, tratando con respeto y sin hacer distinciones entre mis colaboradores.</p> <p>e. Fomentar el incremento de la productividad de mi área de adscripción, desarrollando los procesos que contribuyan a fortalecer la eficiencia y la imagen institucional del INIFEEC.</p> <p>f. Establecer los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma, los asuntos de mi competencia.</p>	<p>a. Realizar al interior de la institución compra o venta de cualquier tipo de mercancía o producto físico o por catálogo, ni participar o propiciar tandas, rifas y sorteos que me distraigan de las labores encomendadas.</p> <p>b. Presentarme a mis labores bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia indebida no permitida.</p> <p>c. Registrar en los controles establecidos la asistencia de mis compañeros(as) de trabajo.</p> <p>d. Utilizar mi autoridad para la ejecución de servicios personales, a través del personal a mi cargo.</p> <p>e. Poner en riesgo los principios y fines del servicio público así como la imagen que el INIFEEC busca proyectar a la comunidad.</p>





3. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Debo	No debo
<ul style="list-style-type: none"> a. Actuar en estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Campeche, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, al igual de sus garantías. b. Incluir acciones afirmativas que favorezcan el respeto de los derechos humanos, la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de mi área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo. c. Usar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarme con las y los demás al exterior y al interior de la institución. d. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Generar beneficios por cuestiones de género. b. Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideologías políticas o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana. c. Utilizar lenguaje sexistas que fomente estereotipos o prejuicios que favorezcan las desigualdades entre mujeres y hombres. d. Ejercer algún tipo de violencia laboral hacia mis compañeros de trabajo, aludiendo a su género o a alguna otra característica inherente a su persona como las que de forma enunciativa más no limitativa se señalan en el punto b de este apartado. e. Condicionar los derechos y/o las prestaciones con las que cuenta la institución para el personal del INIFEEC. f. Realizar cualquier acto que acose u hostigue sexual o laboralmente a mis compañeras o compañeros de trabajo.





4. USO Y CUIDADO DE LOS RECURSOS.

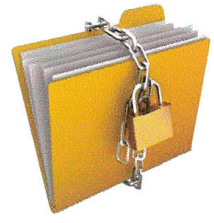
Debo	No debo
<p>a. Aprovechar al máximo mi jornada laboral para cumplir con mis funciones.</p> <p>b. Utilizar óptimamente todo tipo de recursos que me hayan sido asignados evitando abusos y desperdicio en su uso.</p> <p>c. Emplear de manera honrada, responsable y para uso exclusivo del INIFEEC el teléfono, internet, celulares, sistemas o programas informáticos, correo electrónico y fax, así como otro tipo de recursos como copias, papel, materiales de escritorio, agua, luz y otros, utilizando cuando proceda, papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentación interna.</p> <p>d. Conservar el equipo, muebles e instalaciones, así como denunciar cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos.</p> <p>e. Aprovechar el uso del correo electrónico institucional en lugar de medios impresos.</p> <p>f. Optimizar el uso de los recursos financieros para fines específicos del INIFEEC evitando autorizar su uso en beneficio personal.</p>	<p>a. Hacer mal uso o sustraer de las oficinas los bienes que se me proporcionan para el desempeño de mis tareas.</p> <p>b. Utilizar los recursos e instalaciones del INIFEEC para fines que beneficien o perjudiquen a un partido político, asociación civil, persona física o moral alguna.</p>





5. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Debo	No debo
<ul style="list-style-type: none"> a. Resguardar y cuidar todo tipo de información y documentación bajo mi responsabilidad por razón de mi empleo, cargo o comisión, de acuerdo con los criterios de reserva, confidencialidad y publicidad específicos consignados en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicables al INIFEEC. b. Entregar a mis superiores los documentos, expedientes, fondos, valores o bienes cuya atención o guarda estén bajo mi atención y cuidado de acuerdo con las disposiciones aplicables en caso de renuncia o separación temporal o definitiva del cargo. c. Actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en la elaboración y manejo de la información interna, así como en la atención de las solicitudes hechas en el marco legal correspondiente que garantice la transparencia. d. Por razones de mi cargo generar información clara, veraz, oportuna y confiable en el ejercicio de mis funciones. e. Propiciar el cumplimiento del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Difundir, entorpecer, detener, obstaculizar registros y demás información interna con el fin de obtener beneficios personales de cualquier índole. b. Utilizar con fines distintos a los de nuestra misión los documentos elaborados internamente. c. Colocar carteles, fotos u otro tipo de información en tableros y cualquier sitio a la vista sin la autorización del uso de la imagen correspondiente. d. Utilizar la información o el puesto asignado bajo mi responsabilidad como medio de presunción, posicionamiento social o para obtener algún beneficio personal. e. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozca con motivo de mis actividades diarias en la institución.



[Firma manuscrita]



6. CONFLICTO DE INTERESES.

Debo	No debo
<p>a. Actuar siempre con objetividad e imparcialidad de acuerdo con los intereses del INIFEEC, la comunidad y buscando el bien común.</p> <p>b. Renunciar a tomar decisiones cuando exista o pueda existir algún conflicto de intereses y hacerlo del conocimiento de mi superior jerárquico.</p> <p>c. Cumplir cabalmente con las obligaciones de mi puesto sin observar ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas u otras.</p> <p>d. Aceptar que por el desempeño de mis funciones la única remuneración a la que se tiene derecho es la que me otorga el INIFEEC.</p> <p>e. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de mis facultades y obligaciones.</p>	<p>a. Aprovecharme de los servicios contratados por el INIFEEC para fines personales.</p> <p>b. Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en mis decisiones como servidora o servidor público del INIFEEC.</p>





7. TOMA DE DECISIONES.

Debo	No debo
<p>a. Decidir con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a mis intereses particulares y siempre buscando evitar cualquier acto de corrupción.</p> <p>b. Actuar conforme criterios de justicia y equidad.</p> <p>c. Elegir siempre la mejor opción que favorezca el cumplimiento de la misión y objetivos del INIFEEC.</p> <p>d. Agilizar la toma de decisiones, evitando postergar los asuntos que se encuentran bajo mi responsabilidad.</p>	<p>a. Tomar decisiones si no tengo la facultad o autorización correspondiente.</p> <p>b. Conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna.</p> <p>c. Evadir mi responsabilidad en la toma de decisiones necesarias.</p> <p>d. Obstaculizar el flujo de los asuntos que se encuentren bajo mi responsabilidad.</p> <p>e. Hacer distinción de algún tipo por motivos personales.</p>





8. RELACIÓN CON LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PROVEEDORAS.

Debo	No debo
<p>a. Solicitar el cumplimiento de los mismos requisitos a todas las empresas contratistas y proveedoras de conformidad con la normatividad aplicable. Cualquier restricción debe tener fundamentos normativos, técnicos y profesionales sólidos.</p> <p>b. Cumplir y hacer cumplir de forma íntegra las obligaciones contraídas por ambas partes.</p> <p>c. Garantizar la veracidad y claridad en la información de los productos y servicios que requiera el INIFEEC.</p> <p>d. Elegir a la empresa contratista o proveedora que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>e. Denunciar cualquier ilegalidad en el proceso de contratación y/o compra.</p>	<p>a. Dar información a terceras personas, sino estoy autorizado para ello.</p> <p>b. Tener reuniones con los involucrados antes y durante la celebración de algún acto o proceso en donde puedan tener u obtener algún beneficio.</p>





9. RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.

Debo	No debo
<ul style="list-style-type: none"> a. Buscar que mis acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el INIFEEC. b. Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus requerimientos, trámites, servicios y necesidades de información. c. Propiciar a través de los conductos apropiados la vinculación de la sociedad con el INIFEEC, particularmente en acciones de transparencia. d. Corresponder a la confianza que la sociedad me confirió; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general. e. Conducirme con rectitud sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización por el trabajo que me toca desempeñar. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Adoptar actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad. b. Utilizar la identificación del INIFEEC en forma indebida, ni la papelería oficial para beneficio personal, familiar o bien, para beneficiar o perjudicar a terceras personas. c. Aceptar o solicitar privilegios y descuentos en bienes y servicios que no me correspondan utilizando mi cargo público.





10. RELACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y GOBIERNOS LOCALES.

Debo	No debo
<p>a. Proporcionar a otras dependencias y entidades gubernamentales el apoyo y la información procedente que requieran con oportunidad, imparcialidad y eficiencia.</p> <p>b. Utilizar la información que proporcionen otras instancias gubernamentales únicamente para las funciones propias de la institución.</p> <p>c. Evitar traslados innecesarios y utilizar preferentemente los medios electrónicos o telefónicos para la comunicación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.</p>	<p>a. Inhibir la actuación del personal de otras dependencias y entidades de gobierno, mediante la ostentación de mi empleo, cargo o comisión.</p>



[Handwritten marks and signatures in blue ink]



11. MEDIO AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD.

Debo	No debo
<ul style="list-style-type: none"> a. Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica de las oficinas del INIFEEC apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen. Reportar al área responsable del mantenimiento cualquier falla o desperfecto de la que tenga conocimiento. b. Observar las disposiciones institucionales en materia de separación de desechos orgánicos e inorgánicos. c. Cumplir estrictamente con las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones, incluyendo estacionamientos y sanitarios. d. Reutilizar el material de oficinas cuanto sea posible. e. Mantener limpio y organizado mi lugar de trabajo incluyendo mi uniforme (en caso de portarlo). f. Portar siempre y en lugar visible la identificación del INIFEEC. g. Colaborar en lo que se me indique para facilitar la realización de las acciones de protección civil. h. En caso de fumar realizarlo únicamente en los lugares designados para este fin. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Empezar cualquier acción que pueda poner en riesgo el medio ambiente, la salud y la seguridad tanto propia como de las y los demás. b. Introducir armas de fuego o de cualquier otro tipo a las instalaciones del INIFEEC, excepto si cuento con la autorización correspondiente. c. Bloquear las zonas de seguridad y equipos de emergencia. d. Permitir el acceso a comerciantes o a cualquier persona ajena a la institución. e. Instalar aparatos eléctricos ajenos a las oficinas. f. Utilizar teléfonos celulares y radios en las reuniones de trabajo.





12. CAPACITACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

Debo	No debo
<p>a. Cumplir y atender los programas de capacitación y certificación respectivos.</p> <p>b. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo, culturales, deportivas y de cuidado de la salud que brinda y promueve el INIFEEC u otras instituciones que colaboren con ella.</p> <p>c. Mantener actualizados mis conocimientos para desarrollar óptimamente mis funciones, mostrando disposición para la mejora continua de mi desempeño.</p> <p>d. Tener disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora continua a efecto de modernizar la gestión institucional.</p> <p>e. Facilitar que el personal a mi cargo se capacite no obstante las cargas de trabajo.</p>	<p>a. Interrumpir y/o cancelar los cursos de capacitación en los que participo o en los que interviene el personal a mi cargo.</p> <p>b. Obstaculizar o impedir de ser el caso, la participación del personal bajo mi cargo en sus aspiraciones para ocupar las plazas vacantes, tanto al interior de la institución, como en las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.</p>





13. CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL Y CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR.

Debo	No debo
<ul style="list-style-type: none"> a. Respetar los horarios de trabajo propiciando esquemas laborales que permitan el cumplimiento de los mismos para que exista una conciliación entre vida familiar y el trabajo, ya que esto permite que el personal mejore su rendimiento y su productividad. b. Priorizar y organizar mi tiempo para el cumplimiento de mis funciones en tiempo y forma. c. Fomentar los valores de igualdad y corresponsabilidad dentro de mi área de trabajo. d. Procurar asistir a los cursos o actividades que organice el INIFEEC relacionadas con temas de conciliación y corresponsabilidad familiar. e. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, de ser madre y tener hijos menores de 12 años en guarderías o en las escuelas en que el horario de entrada a las mismas coincida con la del trabajo, podrán solicitar consentimiento de tolerancia de media hora en el control de asistencia, por el tiempo que dure dicha situación especial, no comprendiendo dicha tolerancia los días en que la escuela o guardería no laboren. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Descuidar mi trabajo ocupando el tiempo en actividades que no agreguen valor a las funciones de mi puesto y/o distraigan a mis compañeros en el cumplimiento de sus funciones. b. Postergar decisiones que impidan dar solución a problemas o procesos que pudieran afectar mi desempeño laboral en mi área de trabajo. c. Obstaculizar conforme a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, que por ser una mujer trabajadora sea coaccionada directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



14. CLIMA LABORAL.

Debo	No debo
<p>a. Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.</p> <p>b. Fomentar la interacción y participación de personas ubicadas en diferentes niveles jerárquicos para la exposición de programas, proyectos e ideas que permitan conseguir objetivos comunes e institucionales.</p> <p>c. Dirigirme a las personas con quienes interactúo con respeto y dignidad.</p> <p>d. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia al no ejercerla, no permitirla y denunciarla de ser el caso.</p> <p>e. Denunciar la violencia cuando tenga conocimiento de ella ante las autoridades correspondientes.</p> <p>f. Dirigirme con una conducta honrada y de respeto hacia las pertenencias personales de mis compañeros y los bienes de la institución.</p>	<p>a. Amenazar o tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de mi cargo, puesto o comisión dentro o fuera de la institución.</p> <p>b. Provocar conflictos con y entre mis compañeros.</p> <p>c. Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional o la dignidad humana en mis espacios laborales.</p> <p>d. Permitir prácticas abusivas y denigrantes entre las y los compañeros de trabajo.</p> <p>e. Limitar o menoscabar la libre expresión de ideas o de pensamientos de mis compañeros.</p> <p>f. Cometer cualquier acto de violencia y/o discriminación.</p>





15. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

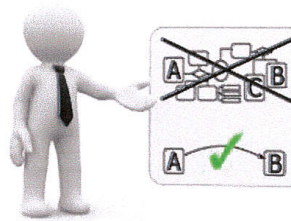
Debo	No debo
<ul style="list-style-type: none"> a. Desempeñar y cuidar que el trabajo se realice con transparencia. b. Clasificar la información en pública, reservada y confidencial conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. c. Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas. d. Brindar la orientación e información necesarias a la ciudadanía y demás personas que acudan al INIFEEC a presentar una queja o denuncia en materia de rendición de cuentas. e. Atender con diligencia los requerimientos que se me formulen con motivo de las quejas y denuncias en materia de rendición de cuentas presentadas ante la institución. f. Atender los requerimientos y solicitudes que formule la Unidad de Acceso a la Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia. g. Presentar puntualmente y con veracidad mi declaración patrimonial. h. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a mi empleo, cargo o comisión, por lo que debo conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones 	<ul style="list-style-type: none"> a. Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del INIFEEC. b. Utilizar las quejas y denuncias que formule la ciudadanía, el personal de este Instituto o de otras instituciones públicas con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.





16. ADAPTACIÓN AL CAMBIO.

Debo	No debo
<p>a. Tener una actitud positiva ante los cambios que se generen dentro del INIFEEC.</p> <p>b. Fomentar el cambio y evolución de la cultura organizacional dentro de la institución.</p> <p>c. Contribuir al desarrollo del INIFEEC con un alto sentido de responsabilidad.</p> <p>d. Adaptarme a los cambios profundos que me permitan brindar una capacidad de respuesta suficiente para atender las necesidades del personal, así como de la comunidad.</p> <p>e. Mantener abierta disposición a aprender de las experiencias de otras personas para adecuarlas en su caso, al contexto de mis funciones con la convicción de que siempre es posible mejorar.</p>	<p>a. Ignorar las propuestas de transformación.</p> <p>b. Permanecer estático ante la movilidad que se presente en la institución.</p> <p>c. Anteponer la negativa a cualquier propuesta de cambio o transformación.</p>





GLOSARIO

CEyPCI: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Código de Conducta: el instrumento emitido por el titular de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución.

Código de Ética: Es una declaración formal de principios en el que la Administración Pública Estatal establece como debe ser el comportamiento de sus empleados y funcionarios en la realización de sus actividades para el logro de los objetivos y metas.

Comité de Ética: Es el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, en el que se contemplen las acciones permanentes del actuar de los servidores públicos.

Conciliación entre vida familiar y laboral: Refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y empleadores negociar horarios y espacios laborales, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares.

Corresponsabilidad: Responsabilidad común a dos o más personas quienes comparten una obligación o compromiso.

Cultura: Conjunto de conocimientos que permite a las personas desarrollar su juicio crítico respecto de situaciones específicas.

Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad

Diligencia: Cuidado y esmero en la ejecución del trabajo encomendado.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad o discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.



Eficiencia: Capacidad de ejercer el servicio público aprovechando los conocimientos, experiencia y recursos con los que se cuenta, con el propósito de lograr la satisfacción de la ciudadanía.

Ética: Rama filosófica que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir.

Equidad: Principio de justicia relacionado con la idea de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Incluye como parte de sus ejes el respeto y la garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

Honestidad: Característica del personal al servicio público que los distingue por su actuación apegada a las normas jurídicas y a los principios que rigen el servicio público.

Integridad: Actuación sustentada en la honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, la y el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Justicia: Actuación que necesariamente se lleva a cabo en cumplimiento a las normas jurídicas inherentes a la función que se desempeña, con el propósito de aplicarlas de manera imparcial al caso concreto. Es obligación de cada servidor público conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Liderazgo: Capacidad de promover y aplicar valores y principios en la sociedad y en los lugares en los que desempeño mi empleo cargo y comisión, partiendo del ejemplo personal. El liderazgo también debe asumirse dentro de la institución pública correspondiente, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

Moral: Reglas o normas por las que se rige el comportamiento o la conducta de un ser humano en relación con la sociedad, asimismo a todo lo que le rodea.

Normas: Reglas que deben observarse por las y los servidores públicos en el ejercicio de las conductas, tareas, actividades o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión.

Obligación: Vínculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.

Orientar: Informar a una persona sobre el estado que guarda un trámite, asunto o negocio específico.



Respeto: Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Servidores(as) Públicos(as): Son todos y todas a los que se refiere el Artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, en el Gobierno del Distrito Federal, en los Gobiernos Estatales o en los Gobiernos Municipales.

Transparencia: Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley. Implica también que las y los servidores públicos hagan un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Valores: Características que distinguen la actuación de las y los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.



PROPUESTAS DE MEJORA.

Este documento se puede descargar ingresando a la dirección electrónica:
<http://www.inifeec.gob.mx>

Todo el personal que labora en el INIFEEC está cordialmente invitado a presentar sugerencias e ideas que ayuden a continuar mejorando este Código de Conducta a través del correo electrónico: transparencia@inifeec.gob.mx

La actualización y aprobación de este documento se llevará a cabo cada dos años, a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del INIFEEC.



CARTA COMPROMISO



Yo, José Javier Álvarez Herrera, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Públicas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche tengo un compromiso por la Transparencia, así como con los valores éticos y de conducta en los servicio que ofrecemos y en contra de cualquier acto de corrupción.

Acepto actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a mi empleo, cargo o comisión, por lo que debo conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones, y me comprometo a atender con respeto, honestidad y vocación de servicio a compañeros y público en general, haciendo del INIFEEC el mejor lugar de trabajo.

Si tienen alguna queja, delación o inconformidad sobre mi comportamiento y actuar o el de mis compañeros, podrá reportarlo a:

- En la dirección electrónica: <http://www.inifeec.gob.mx/index> de la Línea Ética.
- Al Teléfono: 9818163750
- De modo presencial en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Secretario Ejecutivo del Comité, en Calle 7 s/n x Av. Juan de la Barrera, colonia Héroes de Chapultepec (FOVI), en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Llenando el formato correspondiente y haciendo el respectivo depósito en el buzón de quejas, delaciones o inconformidades, disponible en el vestíbulo de las oficinas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, ubicado en Calle 7 s/n x Av. Juan de la Barrera, colonia Héroes de Chapultepec (FOVI), en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Octubre de 2017.

Firma de Conformidad



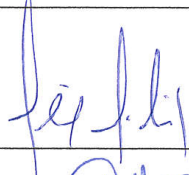
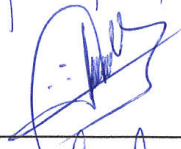


Este Código de Conducta fue elaborado por el Ing. José Javier Álvarez Herrera, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, tomando de ejemplo otros ya existentes, siendo Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche el Arq. Héctor Manuel de Atocha Pérez Rodríguez, quien conforme a las atribuciones que le confiere la Fracción X del Artículo 14 del Reglamento Interior de este Instituto, y por acuerdo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de fecha 31 de Octubre de 2017, ha tenido a bien disponer sea obligatoria su observancia por todo el personal del INIFEEC, mediante oficio circular No. INIFEEC/DG/UAIP/026/2017 del día 6 de Noviembre de 2017.



**VALIDACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE
PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES**

En sesión ordinaria del día 31 de Octubre de 2017, los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés tuvieron a bien APROBAR por unanimidad este CODIGO DE CONDUCTA, mismo que estará vigente por un periodo de dos años a partir de esta fecha.

Los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

<p>ARQ. HECTOR MANUEL DE ATOCHA PÉREZ RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.</p>	
<p>ING. LUIS C. CONTRERAS SEGOVIA DIRECTOR DE PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS Y VOCAL DEL COMITE</p>	
<p>C.P. FATIMA ISABEL ORTEGA OLIVARES TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL Y VOCAL DEL COMITÉ.</p>	
<p>C.P. TELESFORO HUERTA MIJANGOS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL CONTABLE Y VOCAL DEL COMITÉ.</p>	



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA OTORGAR AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA HACER USO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL PRESENTE ACUERDO; **TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA COMPLEMENTAR EL PRESENTE ACUERDO; QUINTO.- CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE **FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES. -

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 787 (002) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **DIEZ DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO:- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105, Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 20, 21, 31, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 103, 106, 110, 121, 186 Y 187 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 28, 29, 30, 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE AUTORIZA QUE LAS COMISIONES EDILICIAS SE INTEGREN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CABILDANTES:	COMISIONES QUE PRESIDEN:
MTRO. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.	GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
LIMBERTH RAMÓN BEN COMO PÉREZ, SÍNDICO DE HACIENDA.	HACIENDA.
LAURA ERÉNDIRA PÉREZ FLORES, SÍNDICO JURÍDICO	ASUNTOS JURÍDICOS.
MELISSA SARMIENTO ANGULO, PRIMERA REGIDORA.	OBRA PÚBLICA
ELÍAS NOÉ BAEZA AKE, SEGUNDO REGIDOR.	DESARROLLO ECONÓMICO.
DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, TERCERA REGIDORA.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
FAUSTINO MARTÍNEZ PÉREZ, CUARTO REGIDOR.	DESARROLLO SOCIAL
MARÍA DE LOURDES CALDERÓN CABRERA, QUINTA REGIDORA.	CATASTRO
ISIDORA LÓPEZ CAMPOS, SEXTA REGIDORA	BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN A LA MUJER
SALVADOR LIRA PUENTE, SÉPTIMO REGIDOR.	MERCADO, RASTRO Y PANTEONES
RUBÉN SÁNCHEZ CHABLE, OCTAVO REGIDOR.	FOMENTO Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SEGUNDO: SE EXHORTA A LOS REGIDORES CUMPLIR CON ENTREGA, DEDICACIÓN, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA LAS COMISIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS; **TERCERO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO:** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-**

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **788 (003)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **DIEZ DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **DIEZ DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTISEIS DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL OFICIO MCH/TSI/1105/18 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOMETE LA SIGUIENTE **INICIATIVA: REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL**, CON BASE EN LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y DE APOYO FINANCIERO, CUYA APLICACIÓN CORRESPONDA AL MUNICIPIO. **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA CONDONAR DESDE EL **0% (CERO POR CIENTO) HASTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) EN LOS RECARGOS** DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, QUE SE HUBIESEN CAUSADO POR CRÉDITOS FISCALES O ADEUDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES POR LA OMISIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL. LA PRESENTE CONDONACIÓN ÚNICAMENTE APLICA PARA LOS EJERCICIOS ANTERIORES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2018, POR LO QUE LOS RECARGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO ACTUAL SE COBRARÁN DE MANERA NORMAL. EL BENEFICIO AL QUE SE REFIEREN ESTAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ SOLICITARSE DESDE EL DÍA EN QUE ENTREN EN VIGOR LAS PRESENTES REGLAS Y HASTA EL **31 DE DICIEMBRE** DEL PRESENTE AÑO, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO. **ARTÍCULO SEGUNDO.** CON EL OBJETIVO DE INCENTIVAR LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS Y EN RECONOCIMIENTO AL DERECHO ACTUAL QUE TIENE EL CONTRIBUYENTE PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN DE ADEUDOS Y CRÉDITOS, LOS CONTRIBUYENTES TAMBIÉN OBTENDRÁN LA PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE FORMA AUTOMÁTICA DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, **SIEMPRE QUE SEAN PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O SE OPTE POR DIFERIR EL PAGO A PLAZOS YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES HASTA DOCE MESES LOS ADEUDOS EXIGIBLES.**

ARTÍCULO TERCERO. LA CONDONACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SURTIRÁ SUS EFECTOS CUANDO SE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- SE SOLICITE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LAS PRESENTES Y MEDIANTE LOS MEDIOS QUE PARA TALES EFECTOS AUTORICE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EN ADELANTE LA TESORERÍA. II. SE REALICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA, POR LOS MEDIOS QUE PARA TALES EFECTOS ESTABLEZCA LA TESORERÍA Y EN LA FECHA LIMITE SEÑALADA EN EL ARTÍCULO PRIMERO PRECEDENTE. III. SE ACOMPAÑE A LA SOLICITUD A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO EN LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO DISPONGA LA TESORERÍA. **ARTÍCULO CUARTO.** LA CONDONACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTAS REGLAS, NO SERÁ APLICABLE PARA AQUELLOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE ENCUENTREN CONTROVERTIDOS ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; POR LO QUE, EN EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE DECIDA ADHERIRSE A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN DICHO PRECEPTO, DEBERÁ DESISTIRSE PREVIAMENTE DEL MEDIO DE DEFENSA QUE HUBIESE PROMOVIDO. EN ESTE CASO, DEBERÁ ACREDITAR DICHA CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA, CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RESPECTIVO. **ARTÍCULO QUINTO.** NO SE PODRÁN CONDONAR RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y MULTAS DE

CRÉDITOS FISCALES PAGADOS Y EN NINGÚN CASO LA CONDONACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTAS REGLAS, DARÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN, COMPENSACIÓN, ACREDITAMIENTO O SALDO A FAVOR ALGUNO. **ARTÍCULO SEXTO.** EN CASO DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE ESTÉN PAGANDO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDOS O EN PARCIALIDADES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LA CONDONACIÓN PROCEDERÁ POR EL SALDO PENDIENTE A LIQUIDAR, CORRESPONDIENTE A RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y MULTAS, DEBIÉNDOSE PAGAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE QUE SE TRATE, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTE INSTRUMENTO. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** PARA EFECTO DEL PAGO DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A CONCEPTOS NO CONDONABLES, NO SE ACEPTARÁ DACIÓN EN PAGO, COMPENSACIÓN NI ACREDITAMIENTO. **ARTÍCULO OCTAVO.** LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO NO PODRÁ SER IMPUGNADAS. **ARTÍCULO NOVENO.** LOS BENEFICIOS DE ESTE PROGRAMA NO LIMITAN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. **ARTÍCULO DÉCIMO.** LA TESORERÍA ESTARÁ FACULTADA PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS, PUDIENDO EMITIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU APLICACIÓN, LAS CUALES, EN SU CASO, DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **789 (004)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTISEIS DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **VEINTISEIS DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR .- RÚBRICA.



Secretaria del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTISEIS DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHO DE AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS REGULARES DEL SISTEMA DURANTE LOS MESES CORRESPONDIENTES A **DICIEMBRE 2018, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019.** **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA OTORGAR LOS SIGUIENTES DESCUENTOS: UN **15%** A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE RESPONSABLES Y CUMPLIDOS QUE ACUDAN A PAGAR EN EL MES DE **DICIEMBRE DEL 2018**, EL CONSUMO

TOTAL DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, UN **10%** A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE RESPONSABLES Y CUMPLIDOS QUE ACUDAN A PAGAR EN EL MES DE **ENERO DEL 2019** EL CONSUMO TOTAL DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, UN **100% EN EL RECARGO Y ACTUALIZACIONES**, A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE QUE CUENTEN CON ADEUDOS EN EL SERVICIO Y PASEN A REALIZAR SUS PAGOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019; UN **50% DE DESCUENTOS EN RECARGOS Y ACTUALIZACIONES** A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE QUE CUENTEN CON ADEUDOS EN EL SERVICIO Y PASEN A REALIZAR SUS PAGOS EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2019; **TERCERO.-** REALICENSE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **CUARTO.-** CUMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **789 (004)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTISEIS DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **VEINTISEIS DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. 215/SGA/P-A/18-2019**

ASUNTO: SE COMUNICA FECHAS Y SEDES DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de noviembre de 2018.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria verificada el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, determinó lo siguiente:

-
La Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, convocada para el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, a las 12:00 horas, se celebrará en las instalaciones del Poder Judicial del Quinto Distrito, en Palizada, Campeche, consecuentemente, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, despachará por ese día, en su sede, ubicada en Calle Ignacio Zaragoza, número 21, entre Francisco Javier Mina y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 24200, teléfono 01-913-36-5-03-59, habilitada para ese fin.-

La Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, convocada para el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a las 12:00 horas, se celebrará en las instalaciones del Poder Judicial del Tercer Distrito, en Xpujil, Calakmul, Campeche,

consecuentemente, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, despachará por ese día, en su sede, ubicada en Calle Pechal, número 34, entre cruzamiento Hormiguero y la Muñeca, Colonia Jardines, C.P. 24640, teléfono 01-983-87-1-62-81, habilitada para ese fin.-

La Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, convocada para el día ocho de enero de dos mil diecinueve, a las 11:00 horas, se celebrará en las instalaciones del Poder Judicial del Cuarto Distrito, en Hecelchakán, Campeche, consecuentemente, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, despachará por ese día, en su sede, ubicada en Calle 20, número 20, entre 7 y 9, Barrio la Conquista, C.P. 24800, teléfono 01-996-82-7-00-89, habilitada para ese fin.-

La Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, convocada para el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, a las 11:00 horas, se celebrará en las instalaciones del Poder Judicial del Segundo Distrito, en ciudad del Carmen, Campeche, consecuentemente, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, despachará por ese día, en su sede, ubicada en Avenida Santa Isabel, número 160, entre calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, teléfono 01-938-38-1-93-35, habilitada para ese fin.

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.- -

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 388/15-2016/1OF-II

Cedula de notificación por Periódico Oficial.

A Karla Génesis León Martínez.

En el Exp. No. 388/15-2016/1OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Carlos Manuel León Acosta, en contra de su hija Karla Génesis León Martínez, el nueve de octubre de dos mil dieciocho; se dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Acuerdo: I. Tienese por presentado a la licenciada Heidy Hernández Pedraza, asesora técnica de Carlos Manuel León Acosta, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se notifique a Karla Génesis León Martínez por medio de los estrados de este Juzgado, y se fije fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial.

Considerando que mediante acuerdo de once de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a Karla Génesis León Martínez, en los términos indicados por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en cuyo apartado II párrafo cinco se le **apercibió** que debería de señalar un domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de hacer caso

omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete quedo debidamente notificada y emplazada a juicio Karla Génesis León Martínez, y sabedora de este procedimiento iniciado en su contra.

De igual forma, por acuerdo de once de enero de dos mil dieciocho, se citó a las partes **Carlos Manuel León Acosta y Karla Génesis León Martínez**, para el veinte de abril de dos mil dieciocho a la audiencia inicial, girándose el exhorto a la ciudad de Puebla, para que se notificara a la demandada en su domicilio ubicado en **avenida Lomas del Ángel, número 64, del fraccionamiento Paseos del Bosque, de la Heroica Puebla de Zaragoza**, de conformidad con los artículos 1392, 1395, 1396 y 1417, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche: Ante lo cual, la actuario adscrita al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, en diligencia de notificación de catorce de febrero de dos mil dieciocho, *manifestó que no pudo notificar a Karla Génesis León Martínez, por no vivir en el domicilio señalado.*

En otro orden de ideas, es de señalarse que el artículo 1395 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señala:

Art. 1395.- La citación a la audiencia inicial se realizará mediante notificación personal a las partes, según las reglas de las notificaciones establecidas en el presente código.

Dado lo anterior, resulta improcedente la petición de la promovente licenciada Heidy Hernández Pedraza, asesora técnica de Carlos Manuel León Acosta, de notificar a Karla Génesis León Martínez, por medio de los estrados de este

Juzgado.

II. Por otra parte, el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo *deber* procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa “1. *Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.*

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, **las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 segundo párrafo del código procesal de la materia.**

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de **orden público e irrenunciables**, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En consecuencia, siendo que **la citación a la audiencia inicial se realiza mediante notificación personal a las parte; por motivo,** cítese a **Carlos Manuel León Acosta y Karla Génesis León Martínez**, para que comparezcan *en unión de sus asesores técnicos, ante la Sala de Audiencias de éste juzgado, ubicada en Casa de Justicia, en avenida Santa Isabel, No. 160 por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, por razones de agenda el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, a las diez horas;* debiendo identificarse con documento oficial, exhibiendo además dos copias de la mismas, para celebrar la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 1392, 1395, 1396 y 1417 del código procesal de la materia, y comparecer los antes citados, treinta minutos antes de la hora señalada.

Además se les *apercibe a Carlos Manuel León Acosta y Karla Génesis León Martínez*, que en caso de no comparecer a la audiencia, se les aplicará el primer medio de apremio, consistente en una **multa** de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del *Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el *Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria*

y Administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, 1396 y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual modo, se le hace saber a las partes Carlos Manuel León Acosta y Karla Génesis León Martínez, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean señaladas en el presente procedimiento, apercibidos que de hacer caso omiso perderán el derecho que pudieran hacer valer en dichas audiencias, con fundamento en el artículo 1396 y 1410 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS. Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar **la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes,** pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

III. Igualmente, se requiere a Karla Génesis León Martínez, para que el día de la audiencia designe a su asesor/a técnico/a (abogado/a) en el presente asunto, con cédula profesional y R.F.C., de conformidad con los numerales 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a menos que manifieste que cuenta con los conocimientos jurídicos suficientes para participar en el presente procedimientos sin necesidad del patrocinio de un asesor técnico.

Todo ello para que tenga una adecuada defensa de sus derechos en el procedimiento.

IV. De igual manera, se le hace saber a **Karla Génesis León Martínez**, que con la finalidad de que tenga debido acceso a la justicia, cuente con una adecuada orientación jurídica gratuita, dese intervención en el presente asunto al área jurídica del DIF-Carmen, en ésta ciudad, para que en uso de sus atribuciones le designen un asesor/a técnico/a para que la patrocine si así lo desea, hasta la culminación del presente caso, debiendo para ello, ocurrir **Karla Génesis León Martínez**, ante dicha dependencia municipal, a recibir asesoría jurídica, a partir de la notificación del presente acuerdo.

En consecuencia, notifíquese personalmente a la encargada del área jurídica del DIF-Carmen, en ésta ciudad con domicilio conocido, para que en caso de que **Karla Génesis León Martínez**, solicite los servicios de esa institución, asesoren o patrocinen al antes citado durante el desarrollo del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

V. Por otra parte, se le hace saber a **Karla Génesis León Martínez**, que las **subsecuentes resoluciones**, aun las de carácter personal, se realizaran por medio de los **estrados** de este juzgado, de conformidad con los artículos 96, 97, 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

VI. Por otra lado, en razón de que en el presente expediente la hoy demandada **Karla Génesis León Martínez**, quedo debidamente notificada y emplazada a juicio el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en su domicilio ubicado en **avenida Lomas del Ángel, número 64, del fraccionamiento Paseos del Bosque, de la Heroica Puebla de Zaragoza;** posteriormente en diligencia de notificación de catorce de febrero de dos mil dieciocho, ya *no se logró notificar en dicho domicilio al no vivir en el mismo.*

En razón de que, hasta a la presente fecha la demandada **Karla Génesis León Martínez**, no ha señalado un domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, tal y como fue apercibida por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el apartado II párrafo cinco, tampoco ha comunicado a este juzgado que hubiera cambiado de domicilio en el lugar donde fue emplazada a juicio; y **considerando que la citación para la celebración de la Audiencia Inicial se realizará mediante notificación personal;** por tal motivo, para no vulnerar su derecho de adecuada defensa, se ordena al actuario proceda a notificar el presente acuerdo a **Karla Génesis León Martínez**, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación únicamente **por una sola vez.**

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR

MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN UNA SOLA VEZ EN EL CITADO PERIODICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 12 de octubre de 2018.- Actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Candelario Rufino Jiménez.- Rúbrica.

Licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que el acuerdo de nueve de octubre de dos mil dieciocho, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 388/15-2016/10F-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Carlos Manuel León Acosta, en contra de su hija Karla Génesis León Martínez; mismo que contiene la firma del Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Quedando debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cd. del Carmen Campeche, 12 de octubre de 2018.

Atentamente.- Secretaria de Actas Interina Indefinida del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Iris Ortiz González.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 76/17-2018/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC Y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **76/17-2018/JOFA/2-I**, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL **C. JUAN MANUEL ORTIZ VIEYRA**, EN CONTRA DE LOS **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC Y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO, LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, DICTÓ UN

PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y la Constancia Actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuarial Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a juicio al **C. CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, en el domicilio proporcionado por Licenciado JOSÉ FRANCISCO SANDOVAL SARMIENTO, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 9, "GRAL. MANUEL CASTILLA BRITO", tal como se ordenó en el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos. 2).- El oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3265/02-10-18, del C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual informa los domicilios de los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, siendo los ubicados en la calle Adolfo López Mateos, manzana 4, lote 2, Fraccionamiento Colonia México, código postal 24070, de esta ciudad y calle Adolfo López Mateos, manzana 1, lote 2, Colonia México, código postal 24070, de esta ciudad, respectivamente. 3).- El oficio 1653/2018, del Licenciado JOSÉ FRANCISCO SANDOVAL SARMIENTO, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 9, "GRAL. MANUEL CASTILLA BRITO", mediante el cual informa que el C. Br. CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC, egreso de dicha Institución Educativa el 16 de julio de dos mil dieciocho, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.-

2).- Se tiene por realizada la diligencia actuarial de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho y en atención a la misma, dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

3).- Ahora bien, en atención a lo informado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, se advierte que el domicilio proporcionado es el mismo en el cual no se pudo realizar el emplazamiento de los codemandados, tal como se aprecia en las constancias actuariales ambas de fecha once de mayo de dos mil dieciocho.----- 4).- Toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, y en el domicilio proporcionado, por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1522/18-04-18, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, no se logró el emplazamiento de los antes citados, tal como se observa en la constancia actuarial de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, y advirtiéndose que en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3265/02-10-18, el Vocal del Registro

Federal de Electores, proporcione nuevamente los domicilios citados; al haberse agotado las medidas tendientes para lograr el emplazamiento de los antes citados, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**.

5).- Habiéndose declarado la ignorancia de domicilio de los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, se ordena emplazarlos a juicio, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurran a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 76/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurado por el **C. JUAN MANUEL ORTIZ VIEYRA**, en contra de los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso**.

6).- De igual forma, se hace del conocimiento a los codemandados, que en el término concedido para contestar la demanda, deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

7).- Asimismo, se le hace saber a los codemandados, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- De igual forma, se les hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

9).- Se hace de conocimiento de ambas partes que se establece el horario de 10:00 a 10:30 y de 13:00 a 13:30 horas, para efecto de acudir personal de este Juzgado, al fotocopiado a sacar copias simples y copias para certificar, así como también para la devolución de documentos en los expedientes ordenados y para la expedición de las videograbaciones de las audiencias, previo soporte técnico que exhiban, tal como lo señala el artículo 1414 del Código Procesal Civil vigente. Todo ello en atención a que es necesario optimizar no solo los recursos materiales sino también los humanos y en ese sentido se hace eco a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el sentido de que es la autoridad administrativa quien determina atendiendo a las necesidades de servicio y a las previsiones del presupuesto, el personal que configure cada juzgado; consecuentemente y con total autonomía corresponde a esta titular, potencializar y administrar los recursos materiales y humanos con mecanismos innovadores, atendiendo además a lo estipulado en los numerales 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de prestar un mejor servicio a la comunidad; no se omite señalar que el horario asignado se encuentra dentro del horario reglamentario y que la ley no es casuística y así como se establecen horarios para audiencias, reconocimientos etc., así se hace necesario tomar las medidas antes citadas mismas que no agravan, por el contrario favorecen la certidumbre de los justiciables y el desempeño armónico de los juzgados y el departamento de fotocopiado.

10).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

11).- También, se les hace saber a los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, pueden imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE

PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por el periódico oficial:

CC. DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA.

En el expediente 381/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia promovido por el C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ en contra de las CC. DORA MARIA EVIA HIPOLITO, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, DORA DESIREE GOMEZ EVIA Y JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- -

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Dado lo manifestado por LICDA. ESPERANZA DE LOS ANGELES LOPEZ RIVERO en la diligencia de notificación del veintiocho de agosto del año en curso, y toda vez que en el ocurso del diez de agosto del año en curso, solicito se emplace conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado por edicto y en su caso en el periódico de mayor circulación de la entidad a las CC. DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA. Motivo por el cual y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio de los CC. DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a las demandados DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano MARTIN

GOMEZ VELAZQUEZ en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a las ciudadanas DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se les hace saber que tienen el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete: Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de agosto de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Se tiene por presentada la LICDA. ESPERANZA DE LOS ANGELES LOPEZ RIVERO, con su escrito de cuenta, exhibiendo copias certificadas de la sentencia dictada en el expediente 735/2000-2001/1F-II, motivo por el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento inicial.-En consecuencia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda promovido por el C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ de cesación de pensión alimenticia y devolución de las cantidades que por concepto de pensión alimenticia han cobrado las demandadas DORA MARIA EVIA HIPOLITO, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, DORA DESIREE GOMEZ EVIA Y JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA. Seguidamente túrnense los presentes autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar al actor y emplazar a las demandadas, corréndoles traslado con copias simples de la demanda, indicándole que los anexos de la demanda, exceden de veinticinco fojas, por tanto están a su disposición en la Secretaría de este juzgado, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, se indica que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las mismas se harán a través de lista de estrados. De igual manera se hace saber a los demandados que deberán ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado "de los procedimientos orales en materia de alimentos", y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación. Así mismo dígamele a los demandados que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte. Por otra parte, se hace saber a las

partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento. Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ en el curso de cuenta, dígamele las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia. Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

Lic. Vianey Cardenete Espinoza. Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

CERTIFICA: Que el acuerdo del dieciocho de Septiembre del año dos mil dieciocho, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 381/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia promovido por el C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ en contra de las CC. DORA MARIA EVIA HIPOLITO, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, DORA DESIREE GOMEZ EVIA Y JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Vianey Cardenete Espinoza, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 12 de Octubre de 2018.-
Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. VIANEY

CARDENETE ESPINOZA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSUÉ CERVERA BARRAGÁN

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 123/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR LA C. MARIA ASUNCIÓN GUTIERREZ OLIVER EN CONTRA DEL C. JOSUE CERVERA BARRAGÁN, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta de la Licenciada ADELAIDA CABALLERO LÓPEZ, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por la ocurante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO JOSUÉ CERVERA BARRAGÁN, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar al demandado antes mencionado en el JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO promovido por MARÍA ASUNCIÓN GUTIERREZ OLIVER; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES a los demandados contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Licenciada HORTENCIA CARDEÑAS PISTE que las publicaciones en el periódico oficial

es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avveso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A.

de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

MCBV/LAGC/AP

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 02/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 02/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO, la C. Juez dictó un auto el día doce de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos se observa lo siguiente:

• Mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el denunciante José del Carmen Castillo Gutiérrez y el el Fiscal, hasta en tanto el denunciante haya quedado debidamente notificado de la resolución dictada por esta autoridad, visible a foja 112...”

Por otra parte dado que se obtuvieron los edictos de las publicaciones del Periódico Oficial de fecha catorce, quince y dieciséis de agosto del año en curso, en la que se notificó al C. Eduardo Pérez Gómez, la resolución emitida por esta autoridad de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete.

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los edictos de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.-

Dado lo señalado líneas precedentes y toda vez que fueran publicados los ejemplares de los edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico y siendo que se dejará a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el denunciante y el fiscal mediante diligencia de notificación realizada por la actuaría adscrita a este juzgado mediante fecha dieciséis y dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, respecto a la negativa orden de aprehensión a favor de los CC. Jorge de la Cruz, Ana Arias de la Cruz y Rosalba Jiménez y/o Rovala Jiménez Jiménez, por lo que se hace saber a los apelantes que es procedente de admitir EN EL SOLO EFECTO DEVOLUTIVO, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y III, 367 fracción IV, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Asimismo se hace saber a las partes que se deja a reserva de remitir el expediente original a la sala mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto, hasta en tanto el denunciante Eduardo Pérez Gómez, quede debidamente notificado del recurso interpuesto por el denunciante José del Carmen Castillo Gutiérrez y el Fiscal por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de este Juzgado, notificar al denunciante de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del código Procesal Penal del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 02/17-2018/1P-II, Instruido en contra del C. JORGE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 305/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por ELEAZAR COYOC ESTRADA, en contra de MARGARITA AYIL TAMAY y JOSÉ de los ÁNGELES CHI en su carácter de deudores y garantes hipotecarios, el cual se describe a continuación: -

PREDIO UBICADO EN LA CALLE TULIPÁN DE LA COLONIA JARDINES DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 20 MTS Y COLINDA CON LA C. LETICIA RODRÍGUEZ DE AGUILAR; AL ESTE MIDE 10 MTS, Y COLINDA CON LA C. AMPARO RODRÍGUEZ DE AGUILAR; AL SUR MIDE TAMBIÉN 20 MTS Y COLINDA CON LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYIL Y FINALMENTE AL OESTE CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO MIDE 10 MTS Y COLINDANDO CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN. INSCRITO A FAVOR DE MARGARITA AYIL TAMAY Y JOSE DE LOS ÁNGELES KANTUN CHI, DE FOJAS 50 A 53 DEL TOMO 125 VOLUMEN D LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO LA INSCRIPCIÓN I NO. 111986.-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.-San Francisco de Campeche, Campeche., a 24 de octubre del 2018.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

PRIMER EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 657/07-2008/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado José David Gantús Carballo, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra del C. Carlos de la Cruz Maldonado Cáceres, pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Predio urbano ubicado en la calle de la Concordia número 111, manzana 15, de la unidad habitacional Fidel Velázquez, con una superficie de 114 metros cuadrados con las medidas y linderos siguientes: al Norte 19.00 metros con predio 109 calle de la Concordia, al Sur 19.00 metros con predio 113 calle de la Concordia, al Este 6.00 metros con terrenos particulares, al Oeste 6.00 metros con calle de la Concordia. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del C. Carlos de la C. Maldonado Cáceres, de fojas 64 del Tomo 97 Volumen D-Bis-II Libro Primero y Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Inscripción II, número 68672.”

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$232,960.00 M.N. (Son: Doscientos treinta y dos mil novecientos sesenta pesos, 66/100 M.N.), y como postura legal \$ 155,306.66 M.N. (Son: Ciento cincuenta y cinco mil trescientos seis pesos 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ HORAS (10:00).**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Octubre de 2018.- A T E N T A M E N T E.- **MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricsd.**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 22/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCO JAVIER VILLACIS VILLARINO quien fuera originario de Sihochac, Champotón, Campeche y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Octubre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE 22/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de FRANCISCO JAVIER VILLACIS VILLARINO quien fuera originario de Sihochac, Champotón, Campeche y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Octubre de 2018.- CIUDADANA ROSSELY GUADALUPE FUENTES CHAC, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE NO. 464/17-2018**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JULIO DOLORES KANTUN MAY (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 6 de Noviembre del 2018. - EL JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE NO. 464/17-2018**

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **JULIO DOLORES KANTUN MAY**, quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

Hecelchakán, Campeche a 6 de noviembre del 2018.- EL

**ALBACEA PROVISIONAL,
KANTUN MAY, RÚBRICA.**

PAULINA

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 412/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **PAUL ALFONSO DOMÍNGUEZ TORRES**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, MÉXICO CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA LIGIA BEATRIZ DZIB AYUSO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 493/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **GENOVEVA LÓPEZ TREJO Y/O GENOVEVA LÓPEZ DE ARÉVALO**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CHECUBUL, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA HORTENCIA ARÉVALO LÓPEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CLEMENTE QUE CANTUN, QUIEN FALLECIERA EL DÍA ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO 2013, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ROMAN ENRIQUE MARTINEZ CU, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

San Francisco de Campeche, Campeche. 04 de octubre del año 2018.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MAXIMILIANO CHI CHI (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA LOCALIDAD DE TENABO, MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, EL **DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2014**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **30 DE OCTUBRE DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DOS** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **ISIDORO CHAN MEDINA**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **JOAQUINA ALBERTINA AKE PECH**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **765/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA HELENA THIESSEN HIEBERT**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JUAN SCHMITT THIESSEN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**